

ACUERDO No. IETAM/CG-10/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS 02, 05, 08, 10, 15 Y 16 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, A PROPUESTA DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES RESPECTIVOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Reglamento de Oficialía), entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
2. El 5 de noviembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial número 133 del Estado de Tamaulipas el Reglamento de Oficialía.
3. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), celebró Sesión Extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-107/2018, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
5. El 21 de diciembre de 2018, se tomó protesta a las Consejeras y Consejeros Presidentes designados para integrar los 22 Consejos Distritales Electorales y los 43 Consejos Municipales Electorales en el Estado.
6. Los días 9, 10, 15, 22 y 26 de enero de 2019, se recibieron las propuestas al cargo de Secretario por parte de los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 02, 05, 08, 10, 15 y 16, en la

Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a efecto de verificar la documentación de las propuestas.

7. El 12 de enero de 2019, los 22 Consejos Distritales y los 43 Municipales Electorales, celebraron sesión de instalación para dar inicio a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
8. En fechas 18, 22 y 28 de enero de 2019, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, mediante oficio No. DEOLE/032/2019, DEOLE/059/2019 DEOLE/077/2019 remitió a la Secretaría Ejecutiva, las 6 propuestas de las y los aspirantes para ocupar el cargo de Secretario de Consejo Distrital Electoral a efecto de verificar e informar por las instancias correspondientes del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a efecto de que se verifique si han sido registrados como candidatas o candidatos o han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; si han sido o desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; si no han sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.
9. En fechas 18, 22 y 28 de enero de 2019, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0038/2019, No. PRESIDENCIA/0047/2019 y No. PRESIDENCIA/0088/2019, solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, si las y los ciudadanos propuestos al cargo de mérito, han sido registrados como representante de algún partido político ante los órganos de esa autoridad nacional o hayan sido registrados como candidatos o desempeñado algún cargo de elección popular a nivel federal en los últimos cuatro años y si no han sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante esa

Autoridad Nacional.

10. En las mismas fechas, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio No. SE/0091/2019, No. SE/0110/2019 y No. SE/0129/2019 solicitó a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, la verificación en el Registro Nacional de Personas inhabilitadas para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público respecto de las y los ciudadanos propuestos al cargo de mérito.
11. En las mismas fechas, la Secretaría Ejecutiva solicitó mediante memorándum No. SE/M0031/2019, No. SE/M0047/2019 y No. SE/M0075/2019 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, la verificación de las propuestas al cargo de mérito, para efectos de saber si han sido registrados como candidatas o candidatos o han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, si han sido o desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; si han sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del IETAM.
12. En las mismas fechas, la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum No. SE/M0032/2019, No. SE/M0048/2019 y No. SE/M0076/2019 solicitó a la Oficialía Electoral realizara una inspección ocular en el padrón de afiliados de los distintos partidos políticos publicados en la página web del INE, con la finalidad de constatar si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de las listas de propuestas al cargo de merito.
13. En fechas 19, 23 y 31 de enero de 2019, la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum No. SE/M0039/2019, No. SE/M0052/2019 y No. SE/M0088/2019 mediante los cuales remitió a la Dirección Ejecutiva Organización y Logística Electoral (en adelante DEOLE), las Actas Circunstanciadas No. OE/194/2019, No. OE/196/2019 y No. OE/197/2019,

signadas por el titular de la Oficialía Electoral del IETAM, donde se expresan los resultados de la revisión ocular solicitada en el antecedente 12.

14. En fechas 21, 24 de enero y 2 de febrero de 2019, la Secretaría Ejecutiva remite memorándum No. SE/M0041/2019, No. SE/M0058/2019 y No. SE/M0096/2019 remitió al Titular de la DEOLE los oficios No. DEPPAP/096/2019, No. DEPPAP/104/2019 y No. DEPPAP/121/2019 signados por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, mediante los cuales remite los resultados de la verificación en los libros de registros que obran en poder de esa Dirección Ejecutiva solicitados en el antecedente 11.
15. En fechas 24 de enero y 1 de febrero de 2019, la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum No. SE/M0057/2019, No. SE/M0060/2019 y No. SE/M0091/2019 remitió al Titular de la DEOLE los oficios No. DRSP/90/2019, No. DRSP/100/2019 y No. DRSP/173/2019, signado por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, el resultado de la verificación, respecto de las listas de propuestas al cargo de merito, solicitados en el antecedente 10.
16. En fechas 28, 30, 31 de enero de 2019, la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum No. SE/M0073/2019, No. SE/M0081/2019 y No. SE/M0087/2019 remitió al Titular de la DEOLE los oficios No. INE/UTVOPL/0481/2019, No. INE/UTVOPL/0524/2019 y No. INE/UTVOPL/0542/2019 turnados por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, donde refieren a los Oficios No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0271/2019, No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0295/2019 y No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0314/2019 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por los cuales da respuesta a la información solicitada en el antecedente 9.
17. El 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM en Sesión No. 4, Extraordinaria aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-03/2019 mediante el cual se designó a las y los Secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del IETAM, a propuesta de los Presidentes de los Consejos Distritales respectivos para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y EL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.

- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL) contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6o. del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 101, fracción XV de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), se establece que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.

- III. De acuerdo a lo que prevé, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- IV. El artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

DE LAS FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

- VIII. El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo de funcionarios del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- IX. En términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 145, párrafo segundo de la misma Ley, que establece que las funciones del Secretario del Consejo Distrital se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:

- I. *Representar legalmente al IETAM;*

- II.** *Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;*
- III.** *Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;*
- IV.** *Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de los Consejeros presentes y autorizarla;*
- V.** *Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;*
- VI.** *Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;*
- VII.** *Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente al Presidente del Consejo;*
- VIII.** *Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;*
- IX.** *Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;*
- X.** *Llevar el archivo del IETAM;*
- XI.** *Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;*
- XII.** *Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;*
- XIII.** *Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;*
- XIV.** *Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;*

- XV.** *Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales;*
- XVI.** *Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;*
- XVII.** *Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;*
- XVIII.** *Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;*
- XIX.** *Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;*
- XX.** *Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;*
- XXI.** *Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;*
- XXII.** *Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;*
- XXIII.** *Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;*
- XXIV.** *Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos;*
- XXV.** *Proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;*
- XXVI.** *Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;*
- XXVII.** *Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;*
- XXVIII.** *Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;*

- XXIX.** *Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el IETAM;*
- XXX.** *Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;*
- XXXI.** *Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;*
- XXXII.** *Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;*
- XXXIII.** *Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
- XXXIV.** *Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- XXXV.** *Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;*
- XXXVI.** *Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;*
- XXXVII.** *Nombrar al titular de la Dirección del Secretariado, al Director de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- XXXVIII.** *Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y*
- XXXIX.** *Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y su Presidente.*

- X.** El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo, los Secretarios de los Consejos Electorales, así como los demás funcionarios en quien se delegue esta función, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:

- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;*
- II. A petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;*
- III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.*
- IV. Los demás que determine que el Consejo General.*

XI. El artículo 2 del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través del Secretario Ejecutivo, de los Secretarios de los Consejos Municipales y Distritales, así como de los servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.

XII. El artículo 5 del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:

- a) Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;*
- b) Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;*
- c) Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;*
- d) Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;*
- e) Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;*
- f) Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica; y*
- g) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los*

actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

- XIII.** El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, la elección de Diputados Locales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Electoral Local, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- XIV.** El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que el Secretario del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral los siguientes:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;*
 - e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;*
 - g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*

- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.*

XV. Ahora bien, el artículo 110, fracción XXX de la Ley Electoral Local, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a los Secretarios de los Consejos Distritales propuestos por los Consejeros Presidentes de los propios organismos, por su parte, el artículo 145 de la Ley Electoral Local determina que:

“Para ser Secretario del Consejo Distrital se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.

Las funciones del Secretario del Consejo Distrital se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.

Los Secretarios de los Consejos Distritales serán nombrados por el Consejo General a propuesta del Presidente del cada Consejo.”

- XVI.** El artículo 143 de la precitada ley, refiere que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XVII.** Por otra parte, el artículo 144, fracción II de la Ley Electoral Local, indica que el Consejo Distrital se integrará con un Secretario, quien solo tendrá derecho a voz.
- XVIII.** El artículo 147, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de enero del año de la elección.

XIX. Las propuestas de Secretario de Consejo Distrital, se acompañó de los siguientes documentos:

- a.** Propuesta por escrito;
- b.** Curriculum Vitae;
- c.** Original del acta de nacimiento;
- d.** Copia de la credencial para votar vigente;
- e.** Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
- f.** Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - i.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - ii.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - iii.** Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - iv.** Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - v.** Ser originario de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
 - vi.** No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - vii.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - viii.** No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - ix.** No guardar carácter de ministro de culto religioso;
 - x.** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
 - xi.** No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso

- de los candidatos independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
- xii.** Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario de Consejo, en caso de ser designado;
 - xiii.** Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y autentica.
- g.** Copia de comprobante de domicilio;
 - h.** Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
 - i.** Copia del CURP;
 - j.** 2 fotografías;
 - k.** En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
 - l.** En su caso, Original de la Constancia de Residencia;
- XX.** Es menester exponer que las 6 propuestas que se someten a la consideración de este Consejo General por parte de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 02, 05, 08, 10, 15 y 16, cumplen con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General, exceptuando el inciso k), además de corroborar con las instancias competentes¹ del status que presentan al no haber sido registrados como candidatas o candidatos, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; no haber sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y sobre su situación actual en los registrados del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretario de los Consejos Distritales

¹ Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas; Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas; Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones del IETAM y la Oficialía Electoral del IETAM.

Electoral, mismos que a continuación se relacionan:

CONSEJO DISTRITAL	CONSEJERO/A PRESIDENTE QUE PROPONE	SECRETARIO/A PROPUESTO
02 NUEVO LAREDO	Bernardino Aguilar Cerda	Rolando Espinoza Carmona
05 REYNOSA	Ernesto Peña Rodríguez	Javier Santos Antonio De la Cruz
08 RIO BRAVO	Jesús Francisco Garza Alvarado	Ambrosio Carranza Razo
10 MATAMOROS	David Jaime Fabela Sánchez	María Isabel Galván Izaguirre
15 VICTORIA	Ma. Elena Rodríguez Salazar	Juan Manuel García Vega
16 XICOTÉNCATL	Diana Aracely Saldierna Montoya	Dagoberto Villegas Hernández

A continuación, se presenta la reseña curricular de las y los ciudadanos propuestos:

DISTRITO 02 NUEVO LAREDO

El **C. Rolando Espinoza Carmona** en el año de 1980 le es otorgado el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidad Autónoma de Nuevo León, en el ámbito profesional se ha desempeñado como servidor público federal en los cargos de oficial judicial, secretario, actuario y defensor de oficio federal en diversos Juzgados de Distrito en Tamaulipas dependientes del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente es litigante; en su haber electoral, el Consejo General del IETAM le extendió el nombramiento de Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital 01 en Nuevo Laredo para el Proceso Ordinario 2012 – 2013.

DISTRITO 05 REYNOSA

El **C. Javier Santos Antonio De la Cruz** es profesional titulado de la Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, cuenta con ejercicio profesional en su despacho como letrado principal, del mismo modo, se desempeñó como servidor público municipal, profesor universitario de asignatura, apoderado legal de un corporativo, en dos ocasiones se desempeñó como servidor público en un organismo gubernamental nacional con representación en la entidad; en lo concerniente a su conocimiento en materia electoral, fungió como Capacitador Asistente Electoral para el Instituto Nacional Electoral, el OPLE Veracruz y el IETAM.

DISTRITO 08 RÍO BRAVO

El **C. Ambrosio Carranza Razo**, cuenta con estudios de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, ejerce su profesión como abogado

postulante, lo que conlleva a contar con diversas habilidades en materia administrativa, ha laborado para el Gobierno de Estado de Tamaulipas en varias ocasiones y fue Oficial Mayor de la administración del Municipio de Soto la Marina; asistió a cursos impartidos por el otrora IEETAM en los procesos electorales 1998, 2004 y 2007, mismos en los que fue designado como Secretario de Consejo.

DISTRITO 10 MATAMOROS

La C. **María Isabel Galván Izaguirre** es pasante de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Jurídicas por el Instituto Oriente de Estudios Superiores de Tamaulipas; curso y aprobó Diplomados en Juicios Orales y Sistema Penal Acusatorio, asimismo, posee cursos en mediación y conciliación penal, en la actualidad es Docente universitaria y Profesora de Educación media superior desde 2016, combina la actividad frente al aula con el litigio en materia civil y penal.

DISTRITO 15 VICTORIA

El C. **Juan Manuel García Vega** cuenta con estudios de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en lo concerniente a su desarrollo profesional se ha desempeñado en varios cargos como servidor público en la administración de un ayuntamiento de la Entidad, actualmente coadyuva en un despacho investido de fe pública por el Estado de Tamaulipas.

DISTRITO 16 XICOTÉNCATL

El C. **Dagoberto Villegas Hernández** cuenta con estudios de Licenciado en Derecho por el Instituto Mantense de Estudios Profesionales, además de tener estudios parciales de la Maestría en Derecho Procesal Penal; además, cuenta con Cursos impartidos por la Procuraduría de Justicia del Estado de Tamaulipas en materia penal, actualización para detección y asistencia de la violencia intrafamiliar, entre otros; en su actividad laboral ha desempeñado cargos como Auxiliar en el Departamento Jurídico de la Delegación de la Procuraduría Agraria, Responsable Jurídico del Módulo de atención a menores infractores del Consejo Tutelar, Oficial Secretario de la Agencia del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia Mixto, en Xicoténcatl; Agente del Ministerio Público Investigador, en Jaumave, Llera, Tampico, entre otros municipios; Abogado Litigante en diversas Notarías Públicas en el municipio de El Mante; actualmente es Catedrático de la Carrera de Licenciatura en Derecho en el Instituto Mantense de Estudios

Profesionales de Cd. Mante.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo segundo, base V, 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, y base IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, fracciones I y II, 93, 96, 99, 105, 101, fracción XV, 105, 110 fracción XXX, 113, 114, 143, 144 y 145, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 2, 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designan como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 02, 05, 08, 10, 15 y 16 a las ciudadanas y ciudadanos señalados en el considerando XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a las ciudadanas y ciudadanos, designados como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 02, 05, 08, 10, 15 y 16.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las y los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 02, 05, 08, 10, 15 y 16.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, a fin de que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. Se faculta a las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 02, 05, 08, 10, 15 y 16, para que, en sus respectivos consejos, tomen la protesta de ley a los Secretarios designados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 05, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 08 DE FEBRERO DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM